



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none">• GUSTAVO DE JESUS LOAIZA CASTAÑEDA
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none">• CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ARBOLES PRIMERA ETAPA-PROPIEDAD HORIZONTAL
LLAMADO EN GARANTIA	<ul style="list-style-type: none">• JHOVANY LOAIZA MUÑOZ
RADICADO	No. 63.001.31.05.004.2021.00225.00
ASUNTO	Resuelve solicitud de suspensión del proceso y desvinculación de un demandado

Procede el juzgado a resolver sobre la suspensión del proceso y desvinculación de un demandado, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante correo electrónico del 16 de abril de 2021(PDF.53) fue allegado por la apoderada judicial de la parte demandante dos escritos, uno suscrito por esta en la cual solicitó la suspensión del proceso por el término de 5 meses y el segundo, petición firmada únicamente por las apoderadas judiciales de la entidad demandada y del llamado en garantía, quienes solicitaron la desvinculación del proceso del señor JHOVANY LOAIZA MUÑOZ.

El numeral 2 del artículo 161 del CGP, estableció sobre la suspensión del proceso lo siguiente:

“2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”

El numeral 1 del artículo 53 del CGP, respecto de la capacidad para ser parte, señaló:

“1. Las personas naturales y jurídicas.”

Frente a la solicitud de suspensión del proceso, no se accederá a dicha petición en virtud de que no se cumplió con lo establecido en el numeral 2 del artículo 161 del CGP, esto es, la solicitud de común acuerdo de las partes.

Respecto de la petición de desvinculación del demandado JHOVANY LOAIZA MUÑOZ, no se accederá a dicha petición, toda vez que este fue notificado del llamamiento en garantía y contestó la demanda, PDF 52, por lo que procede es el desistimiento de tal llamamiento en los términos previstos por el artículo 314 y siguientes del CGP, con las consecuencias procesales de tal acto.

Se fijará hora y fecha para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista por el artículo 77 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la suspensión del proceso solicitado por la parte demandante, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DENEGAR la desvinculación del llamado en garantía JHOVANY LOAIZA MUÑOZ de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de este auto.

TERCERO: FIJAR el día quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) para llevar a cabo la audiencia prevista por el artículo 77 del CPTSS.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes lucelyc2007@hotmail.com – samihelo_33@hotmail.com – solucionesjuridicasbernalquintero@hotmail.com .

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07fde6708afdf1541a1ff60c930450e6a7aa49b185fac111dd60fe4329755409**

Documento generado en 16/02/2023 06:38:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>